

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Ferroflejes
Demandados	Fajardo Williamson S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00395-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	777
Asunto	Inadmitir llamamiento en garantía

Advierte el Despacho, que el llamamiento en garantía de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

1. Pese a que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a través de su apoderado judicial, manifiesta tener un vínculo contractual con el llamado en garantía, señor ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA, no acredita dicho vínculo, pues no allegó la copia del documento privado por medio del cual se celebró el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituyó el FIDEICOMISO SOLER GARDENS, como tampoco arrimó la cesión de la posición contractual en favor de PROMOTORA SOLER GARDENS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", aludidos en el acápite de las pruebas documentales. (Artículo 82 N° 6 del Código General del Proceso)¹

Por lo anterior expuesto, el **Juzgado Octavo9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, so pena del rechazo del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 01 del "03CuadernoLlamamientoGarantiaFiduciariaCorficolombianaAAndresFajardo"
Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Teléfono: 2622625